



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920220024200

Conforme a lo dispuesto en el art. 285 del C. G. del P., se procede a aclarar el numeral cuarto del proveído de fecha 23 de junio de 2022 “*por medio del cual se inadmitió la demanda*” en el sentido de indicar que la expresión referida a “*...la entrega de bienes objeto de la negociación*” hace referencia a los bienes que fueron objeto del contrato de concesión y que se allegó al legajo para ejecución.

En lo que concierne a la solicitud de adición y aclaración del numeral 7 del proveído, la misma se niega, toda vez que, de su lectura no se desprende verdadero motivo de duda, u omisión de resolución conforme a lo normado en los art. 285 y 287 *ib ídem* por lo que, proceder en la forma solicitada por el profesional del derecho, iría en contra de las disposiciones en cita, sin que el medio utilizado por el petente fuere idóneo para obtener el resultado perseguido frente a las inconformidades del auto en cuestión, lo cual, no obstante, se analizará nuevamente al momento de analizar el escrito de subsanación.

Por secretaría contabilícense el término de subsanación de demanda e ingrese posteriormente el expediente a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	08/07/2022	se	notifica
la	presente	providencia	por
anotación	en	ESTADO	
No.	110		
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			

